



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ZARAGOZA
20 XI 81

ESPAÑA
113

Año CXLVIII

Viernes, 20 de noviembre de 1981

Núm. 266

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 10.576

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto:

Contribución territorial urbana
Régimen catastral

- EO10416. Carnicer López, Tomás. Croacia, 48. 1979. 1.032.
- EO14140. Velasco Zapico, Jesús. Cocci, Jorge, 3. 1976-78. 5.384.
- EO05685. Lafuente Fuertes, Manuel. Valenzuela, 7. 2.º sem. 1980. 649.267. 1.817.
- EO05686. Lafuente Fuertes, Manuel. 1.º semestre 1980. 649.267. 908.

Concepto: Lujo vehículos
Administración altas

- DA62020. Rodríguez Aragón, Francisco-Javier. Ctra. Logroño, 84. 1981. NA66581. 56.000.
- DA62032. Iguel Martínez, María-Luz. Francisco Vitoria, 28. 1981. Z-9309-I. 132.600.
- DO62165. Ruiz Albacar, Francisco Manuel. Vte. Berdusán, 12. 1981. Z-66343-M. Sanción. 4.443.

Concepto: Trabajo personal
Administración mociones

- ME11009. «Duarte Gallego, Empresa Constructora», S. A. Zurita, 21. 3.º trimestre 1977. Falta declaración. 465.000.

Concepto: Impuesto de sociedades
Administración mociones

OE42341. «Construcciones Moncayo», sociedad anónima. Plaza Aragón, 6. 1979. Sanción falta declaración. 2.000.

OE42365. «Rafer», S. A. Cervantes, 18. 1979. Sanción falta declaración. 2.000.

OE42368. «Granja El Puy», S. A. Marina Moreno, 8. 1979. Sanción falta declaración. 4.000.

OE42394. «Los Sitios», S. A. Paseo Pamplona, 9. 1979. Sanción falta declaración. 6.000.

OE42571. «Conafer», S. A. Duquesa Villahermosa, 7. 1979. Sanción falta declaración. 2.000.

OE42576. «Inmobiliaria Báguena», S. A. Corona de Aragón, 40. 1979. Sanción falta declaración. 8.000.

OE42736. «Asistencia Domiciliaria», S. A. Paseo Calvo Sotelo, 11. 1979. Sanción falta declaración. 4.000.

OE42921. «Técnicos Edificadores», S. A. Riela, 5. 1979. Sanción falta declaración. 4.000.

Concepto: Recargo prórroga y apremio
Administración mociones

E71050. «Duarte Gallego, Emp. Constructora», S. A. Zurita, 21. 3.º trimestre 1977. Falta declaración IRTP. 22.500.

E71114. Navarro Bosque, Carlos. Mercado Química, 17. 1978. 11-72-0. 1.611.

E71218. Lop Cueto, Rafael. San Juan de la Peña, 182. 1978. 15-36-6. 4.491.

E71263. Plo Bernal, Antonio. Mayor, 51. 1978. 15-62-1. 2.762.

E71272. Sánchez Pinilla, Isidoro. Mayor, 18. 1978. 11-72-0. 1.116.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o ta-

lón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificadas desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo o de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 30 de octubre de 1981. — El Jefe de la dependencia, (ilegible).

Núm. 10.576

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

- TO07087. «Ote», S. A. Gil de Jasa, 4. 1981. Transmisión sobre muebles. 290.000. 5.979.
 TO07088. «Ote», S. A. Gil de Jasa, 4. 1981. Transmisión sobre muebles. 225.000. 4.640.
 TO07208. «Ote», S. A. Gil de Jasa, 4. 1981. Transm. sobre muebles. 2.005.000. 41.308.
 TO07959. De Anta Torio, Alejandro. Paseo Fernando el Católico, 48. 1981. Transmisión sobre muebles. 186.000. 3.837.
 TO12494. «Duarte y Gallego», S. A. Parque Roma, 10. 1981. Transmisión de inmuebles. 1.500.000. 158.835.

Asimismo se hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro y en los intereses de demora correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el art. 115-5 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.018 de 1967, de 6 de abril, sin perjuicio del recargo de apremio que, en su caso, procediera.

Recursos contra la liquidación. — De reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de esta liquidación.

Zaragoza, 30 de octubre de 1981. — El Jefe de la dependencia, (ilegible).

Núm. 10.576

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Cuota de beneficios
Evaluación global

Año 1978

- JE34094. López Orús, Angel. Río Ebro, número 1. 1511. 79.352. 79.352.
 JE34138. Lázaro Andrés, Arturo. Obispo Paterno, 23. 880801. 112.800. 112.800.
 03620. Mercado comestibles
 JO55344. Arilla Murillo, Mercedes. Julián Sanz, 5. 305.000. 35.716.
 JO55624. Giner Pérez, Carmen. Salud, número 5. 261.000. 30.216.
 JO55957. Palacín Calvo, Manuel. Camino de los Molinos, 170. 272.000. 28.314.

- JO56099. Sancho Torres, Angel. Alférez Rojas, 18. 306.000. 34.924.
 JO56215. Visiedo Ripiado, Juana. Antonio Mompeón, 1. 190.000. 31.208.

0880801. Contratista obras

- JO56633. Aranzábal Achaerandio, Angel. San Miguel, 9. 1.080.000. 148.300.
 JO56774. Gracia Romeo, Rafael. Latassa, Félix, 14. 553.500. 75.900.
 JO56769. González Veliz, Fausto. Camino Eras. 108.000. 12.850.
 JO56777. Gracia Val, Simón. Avila, 25. 324.000. 46.308.
 JO56883. Oliver Claramonte, Vicente. General Franco, 136. 270.000. 34.500.
 JO56912. Pradilla Company, Francisco. Portugal, 43. 1.458.000. 192.600.
 JO56923. Robert Robert, Matías. Bolonia, 22. 378.000. 26.500.

08802. Albañilería

- JO57106. Bonillo Ballesteros, Germán. Plaza San Lorenzo. 158.000. 24.808.
 JO57112. Buendía Jerez, Felipe. Plaza San Lorenzo. 70.000. 9.708.
 JO57169. Collado Aparicio, Pedro. Plaza San Lorenzo. 70.000. 9.708.
 JO57213. Fernández Enguita, Angel. Co-ruña, 53. 140.000. 21.708.
 JO57216. Fleta Serrano, Pedro. Lapuyade, 3. 210.000. 33.708.
 JO57240. García Bravo, Gregorio. Martín Cortés, 8. 230.000. 43.708.
 JO57280. González Pérez, Gabriel. Lantana, 14. 105.000. 16.854.
 JO57298. Gregorio Tomás, Carlos. Jaca, número 17. 210.000. 33.708.
 JO57341. Lago Fidalgo, Francisco-Javier. Avenida Madrid, 116. 210.000. 33.708.
 JO57354. Llovería Soriano, Eduardo. Sancho Ramírez, 16. 158.000. 24.508.
 JO57357. Loma Colón, Manuel. San Juan de la Peña, 179. 530.000. 80.900.
 JO57403. Martínez López, Manuel. Plaza San Lorenzo. 158.000. 24.808.
 JO57486. Pérez Labuena, Teresa. San Juan de la Peña, 181. 210.000. 33.708.
 JO57518. Rodríguez Figueiredo, F. Torre Nueva, 32. 53.000. 7.954.
 JO57535. Ruipérez Fernández, José. Plaza San Lorenzo. 70.000. 9.708.
 JO57539. Ruiz Santos, José. Plaza San Lorenzo. 88.000. 12.808.
 JO57558. Santos Bellón, José V. Plaza San Lorenzo. 88.000. 12.808.
 JO57570. Sevilla Olivares, Pedro. Plaza San Lorenzo. 70.000. 9.708.
 JO57618. Vera Romanos, Antonio-Andrés. Bolonia, 23. 210.000. 33.708.

12852. Cafés, bares y afines

- JO57771. Anadón Marta, Francisco J. Bolivia, 50. 345.000. 60.216.
 JO57782. Arcas Bonafonte, Pedro. La Ripa, 9. 376.000. 51.516.
 JO57806. Ascaso Jiménez, Jesús. Lobera, Domingo, 20. 326.000. 56.416.
 JO57812. Atance de la Fuente, Pío. León III, 5. 486.000. 58.536.
 JO57831. Bagüés Pérez, Jesús. Pedro María Ric, 27. 100.000. 15.708.
 JO57845. Barba Recal, Fernando. San Antonio María Claret, 25. 372.000. 62.364.
 JO57871. Blanchard Galligo, Ignacio. López Allué, Luis, 9. 30.000. 2.482.
 JO57885. Bondía Tello, María. Navas de Tolosa, 14. 274.000. 30.516.
 JO57902. Buetas Hernando, José R. Corona de Aragón, 28. 404.000. 68.764.
 JO57969. Chacón Fernández, José. Pamplona Escudero, 1. 418.000. 68.066.
 JO58012. Díaz Ruiz, Herminia. López Allué, Luis, 8. 290.000. 9.824.
 JO58027. Domínguez Alonso, Francisco. Casta Alvarez, 14. 281.000. 47.416.

- JO58034. Elipe Alonso, Félix. Burgos, número 14. 300.000. 50.916.
 JO58061. Estremera Rodríguez, Encarnación. San Antonio M.^a Claret, 43. 575.000. 97.564.

- JO58091. Fraguas Zaurín, Julio. Padre Manjón, 36. 138.000. 22.808.
 JO58117. García Casas, Sebastián. Corona de Aragón, 7. 396.000. 46.016.
 JO58122. García Fernández, Fernando. San Antonio María Claret, 23. 401.000. 50.016.

- JO58123. García Fernández, Luis. Pedro de Luna, 14. 349.000. 59.216.
 JO58240. Gutiérrez Labín, Andrés. Comandante Repollés, 8. 250.000. 42.716.
 JO58241. Gutiérrez Lozano, José. Zaragoza la Vieja, 29. 323.000. 55.816.

- JO58266. Huerga Pérez, José. Ramón. Baltasar Gracián, 10. 688.000. 84.800.
 JO58269. Ibáñez Insa, Antonio. Doctor Jenaro Casas, 7. 200.000. 36.608.

- JO58278. Isla Sánchez, Guadalupe. Pinatelli, 68. 250.000. 42.716.
 JO58388. Marco Alonso, Agustín. Agudores, 25. 366.000. 64.416.

- JO58439. Mateo Espopañán, Emilio. San Antonio María Claret, 28. 697.000. 83.548.

- JO58556. Orellana Zambrana, Baltasar Carlos, 1. 377.000. 67.616.

- JO58562. Ortega Romanillos, San Juan de la Cruz, 26. 348.000. 59.016.

- JO58574. Paesa Gómez, José. Lobera Domingo, 20. 143.000. 9.008.

- JO58598. Peláez Pedrera, Divino. Sacramento, 12. 365.000. 40.324.

- JO58618. Pérez Montoya, Basilia. Rivas, 10. 580.000. 71.924.

- JO58644. Portolés Port, José M. La Ripa, 41. 165.000. 28.608.

- JO58659. Quílez García, Fernando. Corona de Aragón, 15. 324.000. 54.216.

- JO58676. Revla Sánchez, Antonio. La Ripa, 39. 676.000. 93.216.

- JO58760. Sánchez Lidón, Angel. Escosura, Desiderio, 44. 420.000. 72.964.

- JO58842. Ucar Vázquez, Concepción. San Lorenzo, 27. 303.000. 52.316.

- JO58857. Varela Sanchis, Francisco. Miguel Servet, 85. 326.000. 59.632.

- JO58872. Vidad Cinca, José. Baltasar Gracián, 23. 802.000. 95.048.

- JO58885. Villarte Pascual, José. Cuarta Avenida, 70. 304.000. 40.016.

- JO58905. Grado Laura, Mariano. Blas Ubide, 29. 15111. Metalurgia. 935.000. 115.680.

- JO58919. Aladrén Domínguez, María Mayor, 271. 15116. Recubr. metlc. 252.000. 25.325.

- JO58959. Abril Cuello, Rafael. Navas de Tolosa, 59. 15500. Taller mec. 233.000. 39.556.

- JO59371. Martín Rodríguez, José. María. Pg. General Mola, 58. 15690. Com. maq. her. 418.000. 47.964.

- JO59380. Molinero Gallego, Julia. Calle rretera Logroño, Km. 3.7. 15690. Com. maq. her. 240.000. 39.216.

- Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efecto de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

- Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los

Núm. 11.000

l6 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados, desde la misma fecha a que más arriba se alude, de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios:

Contra las bases. — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 30 de octubre de 1981. — El jefe de la dependencia, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 10.999

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1981, aprobó con carácter definitivo los Estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación del subpolígono 3 del polígono 52-B, resolviendo las alegaciones formuladas durante el período de información pública del expediente 26.685 de 1980.

En su día fue remitida la notificación correspondiente a don Sandalio Sánchez (avenida San José, 2-4, 3.º E), habiendo sido devuelta sin cumplimentar, al no poder localizarse al interesado.

En consecuencia, mediante el presente edicto se suple la falta de notificación personal, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1981, aprobó con carácter inicial la modificación de áreas de actuación del Plan parcial del polígono número 43, según planos obrantes en el expediente 70.201 de 1980.

En su día fue remitida la notificación correspondiente a don Antonio Lacosta Magdalena, «Camosa», S. L., doña María-Asunción García Zardoya, don Luis Checa Casajús, don Salvador Checa Casajús y don José Martínez Cardiel, habiendo sido devueltas sin cumplimentar, al no poder localizarse a los interesados.

En consecuencia, mediante el presente edicto se suple la falta de notificación personal, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 10.962

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Gregorio Hernández Cebrián solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco La Sierra, margen derecha y paraje «Los Huertos», del término municipal de Cosuenda (Zaragoza), con destino a riegos de 0,1065 hectáreas.

El pozo, situado al frente del estanque, es de sección circular, con 1 metro de diámetro y profundidad de 4 metros; extrayéndose el caudal preciso para los riegos por medio de un grupo motobomba de 1,5 CV de potencia, capaz de elevar 4,12 litros por segundo, a 1,5 metros de altura, a través de tubería impulsora de material elástico de 45 metros y 5 metros de longitud, para poder dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 31 de octubre de 1981. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 11001

Se ha formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, Ana-María García-Ciudad Jáudenes.

Domicilio, en Soria (avenida de Valladolid, número 3, 5.º izquierda).

Cantidad de agua que se pide: 600 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Queiles.

Términos municipales en que radicarán las obras: Los Fayos (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Piscifactoría industrial.

Representante: Leonardo Clemente Martínez (avenida Independencia, número 5, principal, Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría (sitas en Zaragoza, paseo de Sagasta, número 28), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1981. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 11.090

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Valladolid y Zaragoza se ha solicitado autorización para el establecimiento de dos paradas fijas en Aranda de Duero (Burgos) y San Esteban de Gormaz (Soria) para realizar tráfico únicamente de Aranda de Duero a Soria y Zaragoza, o viceversa, y de San Esteban de Gormaz a Zaragoza, o viceversa.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes y lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres en 30 de julio de 1969 se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta Jefatura (paseo de María Agustín, número 9) durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Jefatura, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada.

Se convoca expresamente a esta información a la Exema. Diputación Provincial

de Zaragoza, Diputación General de Aragón, Ayuntamientos de Zaragoza, Utebo, La Joyosa, Pinseque, Alagón, Pedrola, Magallón, Borja, Bulbente y Tarazona, Asociaciones de Transportistas, «Renfe» y a los demás concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1981. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 10.899

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 183-81.

Emplazamiento: Codos.

Potencia y tensiones: 100 KVA, de 15-0'220-0'127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 735 metros de longitud, que arrancará de la línea a 15 KV Morés-Codos.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 1.338.871 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 3 de noviembre de 1981. El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 10.754

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Casino de Montesblancos», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Casino de Montesblancos», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Casino de Montesblancos», S. A., suscrito entre la representación social y económica el día 14 de ene-

ro de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir un texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1981. — El Delegado de Trabajo, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

El presente Convenio colectivo se concierta y pacta entre la empresa «Casino Montesblancos», S. A., y la totalidad de los trabajadores de la misma, representados por los miembros del comité de empresa, reconociéndose las partes como interlocutores válidos y legitimados para llevarlo a efecto, conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Ambito personal. — Quedan comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, y todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Ambito funcional. — El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de los grupos profesionales que comprende el mismo, y que son los siguientes:

- A) Juegos.
- B) Servicios.
- C) Hostelería.

Art. 3.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la provincia de Zaragoza y su área de influencia.

Art. 4.º Ambito temporal. — Las condiciones de este Convenio surtirán efectos a partir del día 1.º de enero de 1981, hasta el 31 de diciembre de 1982, con independencia de la fecha de registro en la Delegación de Trabajo y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La tabla salarial, actualmente vigente, se incrementará con el 13,50 por 100.

Una vez conocido el índice de precios al consumo de 1980, si éste supera el 13,50 por 100 pactado en las tablas del presente Convenio, la diferencia se aplicará automáticamente a la vigente, con efectos de 1.º de enero de 1981.

Con efectos de 1.º de enero de 1982 se negociarán los salarios que serán de aplicación en el segundo año de vigencia, así como la distribución y asignación de puntos en todas las categorías profesionales.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito, motivado ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 6.º Prórroga. — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes

dentro del plazo de antelación previsto en el artículo anterior se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordase el nuevo Convenio que viene a sustituirle, o se dictara laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Art. 7.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

b) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre el particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de la empresa y otros tres que representen a cada uno de los grupos de juego, servicios y hostelería.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto. La comisión, en su primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria al día siguiente hábil, salvo que votara cosa determinara la Presidencia; actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convencional, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se

considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 10. Garantías «ad personam». — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

No obstante, los empleados de esta empresa, al quedar encuadrados en otro grupo profesional distinto a aquel en que han prestado sus servicios, mantendrán las percepciones económicas del anterior puesto de trabajo. En su caso conservarán el derecho a las percepciones correspondientes a reparto de puntos, tanto en el grupo de juego como el de servicios, durante un año.

Art. 11. Organización del trabajo. — La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la dirección de la empresa, a quien corresponde todas las facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente para ordenarla y establecerla de la forma más eficaz y técnicamente adecuada, dejando a salvo las competencias que para el comité de empresa establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Clasificación del personal. — El personal que presta sus servicios en esta empresa se clasifica, por razón de su actividad, en los grupos siguientes:

- A) Juegos.
- B) Servicios.
- C) Hostelería.

Art. 13. A) Personal de juego. — Por razón de su función se clasifica en los departamentos siguientes:

- a) Personal técnico del área de juego.
- b) Personal auxiliar de las áreas de juego.

Art. 14. a) El personal técnico de juego es aquel que presta sus servicios en las áreas de juegos, contribuyendo a la práctica de los mismos con su especial preparación en el manejo de los elementos que lo constituyen, en la vigilancia de su desarrollo y de todos los elementos que forman la actividad.

Las categorías de este personal son las siguientes:

- a.1. Inspectores de primera, 59 puntos.
- a.2. Inspectores de segunda, 58 puntos.
- a.3. Inspectores de tercera, 58 puntos.
- a.4. Croupier de primera A, 57 puntos.
- a.5. Croupier de primera B, 57 puntos.
- a.6. Croupier de segunda A, 54 puntos.
- a.7. Croupier de segunda B, 54 puntos.
- a.8. Croupier de tercera A, 45 puntos.
- a.9. Croupier de tercera B, 45 puntos.
- a.10. Croupier de cuarta A, 20 puntos.
- a.11. Croupier de cuarta B, 20 puntos.
- a.12. Cajero de primera (jefe), 58 puntos.
- a.13. Cajero de segunda (subjefe), 58 puntos.
- a.14. Cajero de tercera A, 57 puntos.
- a.15. Cajero de tercera B, 57 puntos.
- a.16. Cajero de tercera C, 54 puntos.
- a.17. Cajero de cuarta A, 20 puntos.

Art. 15. b) El personal auxiliar de las áreas de juego es aquel que, prestando sus servicios en las áreas de juego, colabora directa o indirectamente a la práctica de los juegos y a la atención y vigilancia de las personas.

Las categorías de este personal serán las siguientes:

- b.1. Jefe de recepción, 40 puntos.
- b.2. Subjefe de recepción, 40 puntos.
- b.3. Recepcionista - telefonista A, 30 puntos.
- b.4. Recepcionista - telefonista B, 25 puntos.

b.5. Recepcionista - telefonista C, 20 puntos.

b.6. Portero-fisonomista, 35 puntos.

b.7. Valet, 20 puntos.

Art. 16. B) Personal de servicios. — Por razón de su función se clasifica en los siguientes departamentos:

- a) Personal técnico administrativo.
- b) Personal de seguridad.
- c) Personal de mantenimiento e instalaciones.

Las categorías de este personal son las siguientes:

- b.1. Interventor general.
- b.2. Director administrativo.
- b.3. Oficial primera administrativo.
- b.4. Oficial segunda administrativo.
- b.5. Auxiliar administrativo.
- b.6. Ordenanza.
- b.7. Jefe de seguridad.
- b.8. Oficial de seguridad A.
- b.9. Oficial de seguridad B.
- b.10. Vigilante jurado A.
- b.11. Vigilante jurado B.
- b.12. Portero A.
- b.13. Portero B.
- b.14. Jefe de mantenimiento.
- b.15. Jefe de instalaciones.
- b.16. Oficial de primera.
- b.17. Oficial de segunda.
- b.18. Jardinero.
- b.19. Peón.
- b.20. Limpiadora A.
- b.21. Limpiadora B.

Art. 17. C) Personal de hostelería. — Por razón de su función se clasifica en los departamentos siguientes:

- a) Personal de cocina.
- b) Personal de restaurante - barras - boite.
- c) Hotel.

Las categorías de este personal son las siguientes:

- c.1. Jefe de cocina.
- c.2. Segundo jefe de cocina.
- c.3. Jefe de partida.
- c.4. Cocinero.
- c.5. Ayudante cocinero.
- c.6. Fregadores.
- c.7. Primer jefe de comedor.
- c.8. Segundo jefe de comedor.
- c.9. Jefe de sector.
- c.10. Camareros.
- c.11. Primer encargado de mostrador - barras.
- c.12. Segundo encargado de mostrador - barras.
- c.13. Dependiente de primera.
- c.14. Encargado de economato y bodega.
- c.15. Bodeguero.
- c.16. Ayudantes.
- c.17. Jefe de recepción.
- c.18. Recepcionista A.
- c.19. Mozos de equipajes.
- c.20. Governanta.
- c.21. Camareras A.
- c.22. Camareras B.
- c.23. Botones de 16 a 18 años.

Art. 18. Clasificación del personal por razón de su permanencia en la empresa. — Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en:

- I. Fijos de plantilla.
- II. Contratados para obra o servicio y/o tiempo determinado.
- III. Eventuales.
- IV. Interinos.
- V. Fijos de carácter discontinuo.

Art. 19. Trabajadores fijos. — Los trabajadores admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a la duración de su contrato de trabajo son fijos o por tiempo indefinido.

Contratados para obra o servicio y/o tiempo determinado. — Son los trabajadores admitidos en la empresa para la realización de obra o servicio concreto y por tiempo cierto y determinado.

Si este contrato es superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

El preaviso del empresario puede sustituirse por el abono de una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a dicho período.

Trabajadores eventuales. — Son trabajadores eventuales los admitidos por la empresa para realizar una actividad esporádica o incluso normal dentro de esta circunstancia de acumulación de tareas, temporada, etc.

En este caso, el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses y deberá expresarse causa determinante de su duración. El período de prueba en estos contratos será el determinado en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores. Estos contratos podrán ser prorrogados por tres meses en un período de doce.

Trabajadores interinos. — Son trabajadores interinos los que ingresan en la empresa para sustituir a trabajadores con derechos a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución, y cesarán al incorporarse el titular.

Trabajadores fijos de trabajos discontinuos. — Cuando se trate de trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo, o los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que vayan a realizarse y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de trabajos discontinuos.

Art. 20. Ingresos, período de prueba, ceses, ascensos y movilidad:

Ingresos. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo la empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

En cualquier caso el trabajador deberá estar en posesión u obtener, para la validez de su contrato, la tarjeta profesional reglamentaria, expedida por el Ministerio del Interior (Comisión Nacional del Juego) y/o Instituto Nacional de Empleo.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o con contrato de duración determinada, y el aprendiz poseedor de un título de suficiencia, expedido por la Escuela de Formación Profesional, legalmente reconocida o de la que funcionare en la empresa; a satisfacción de aquella se otorgará también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

La edad mínima de ingreso en la empresa es la de 16 y 18 años para los que así lo exijan las disposiciones en vigor.

Período de prueba. — El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Grupo profesional de técnicos titulados: Seis meses.

b) Resto de personal: Tres meses.

c) No cualificados: Quince días.

Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

En el ingreso de los trabajadores fijos, transcurrido el período de prueba sin que la empresa haya resuelto el contrato pasarán como fijos a la plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo trabajado.

Ceses. — El contrato de trabajo podrá extinguirse por dimisión del trabajador conforme a lo dispuesto en el artículo 49, número 4, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

En este supuesto el trabajador deberá avisar a la empresa con los plazos siguientes:

a) Técnicos titulados: Treinta días.

b) Resto del personal: Quince días.

c) No cualificados: Ocho días.

La no concesión por parte del trabajador del preaviso establecido da derecho a la empresa a deducir el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Sin que sea en ningún momento vinculante se establecerá que los ingresos, ceses y despidos del personal se comunicarán al comité de empresa antes de producirse.

Ascensos. — Los ascensos de categoría profesional se producirán a criterio de la empresa, teniendo en cuenta formación, informe del responsable de la Escuela de Formación Profesional y jefe inmediato superior; en todos los casos, méritos y antigüedad del trabajador.

En cuanto al personal de juego, y desde la entrada en vigor del presente Convenio, el trabajador que haya ingresado con la categoría de croupier de cuarta B, a los seis meses de su ingreso pasará automáticamente a cuarta A, no pasando a esta categoría a pesar de la función que realicen, hasta cumplidos seis meses de permanencia en la empresa.

Los de cuarta A, a los seis meses de estar en esta categoría, pasarán a tercera B, pero no ascenderán a tercera B hasta tanto no hayan cumplido el año desde la fecha de su ingreso en la empresa. A todos los efectos, los criterios de ascensos seguidos por la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno u otro sexo.

Movilidad. — La empresa, por necesidades del servicio y dadas las peculiaridades de esta actividad, se reserva el derecho a mover y trasladar al personal libremente, pero siempre dentro de la función similar que tenga asignada.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que en aquel momento tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos, podrá reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda, legal o convencionalmente, el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, a partir del momento en que sea determinada esa circunstancia.

Si por necesidades perentorias o imprevistas de la actividad, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 21. Jornada normal. — La jornada de los trabajadores comprendidos en este Convenio será de cuarenta y dos horas semanales de jornada continuada de trabajo efectivo, estableciendo para los trabajadores de los grupos B), servicios, y C), hostelería, turnos de ocho horas y treinta minutos. Si las necesidades del servicio así lo requieren, en el grupo A), juegos, las horas se computarán por semana.

El control de horas se llevará a efecto mediante hojas duplicadas suscritas por los respectivos jefes de departamento y se conservarán a disposición de los interesados durante un año.

Art. 22. Horario. — La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la empresa, que lo establecerá previa autorización del Ministerio del Interior (Comisión Nacional del Juego), pudiendo modificarlos la empresa por necesidades del servicio.

Dada la peculiaridad de esta actividad, que normalmente se desarrolla durante la noche, se considerará jornada ordinaria de trabajo la realizada durante estas horas, siempre que no sobrepase por el trabajador los límites establecidos en el artículo anterior.

En su caso, en las retribuciones que se pactan se ha tenido en cuenta para su determinación que el trabajo se realiza durante la noche.

Es facultad de la empresa organizar los turnos y relevos, así como cambiarlos cuando lo estime conveniente o necesario, respetando en todo caso el tiempo de descanso señalado para el trabajador entre jornada y jornada.

Art. 23. Descansos. — Por la índole de las necesidades y servicios que presta la empresa, así como motivos de carácter técnico, se exceptúa a la misma del descanso semanal ordinario de sus trabajadores, de conformidad con la Ley de 13 de julio de 1940 y del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre jornada máxima, así como por lo dispuesto en el número 1 del artículo 37 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador tendrá un descanso semanal de treinta y seis horas como mínimo, siendo dicho descanso en días completos y en turnos rotativos, quedando computados necesariamente por semanas. No obstante, se procurará, de acuerdo con el director del Casino y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el organizar los días de fiesta de forma que cada trabajador disponga de dos días y medio de descanso.

Art. 24. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales y serán abonados conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento por calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria, y no podrán ser compensadas en metálico. Los trabajadores que en la

fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

A este período de vacaciones podrán acumularse los días festivos no recuperables del año, trabajados por el empleado. Asimismo, la empresa podrá determinar la división en dos del período total. En tal caso uno de ellos necesariamente se disfrutará entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

La empresa organizará turnos para el disfrute de las vacaciones anuales o podrá determinar un período único, con suspensión total de la actividad laboral, salvo tareas de conservación, reparación y similares.

La inclusión en cada turno se hará por orden de antigüedad y, si fuera posible, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que los suyos coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

El trabajador deberá conocer sus fechas de vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

Art. 25. Fiesta patronal. — Se considera a todos los efectos como fiesta patronal la de Santa Marta.

Art. 26. Maternidad. — Se faculta al personal femenino para que tome el descanso que le corresponda por maternidad, bien en parte o en su totalidad, después del parto.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 21.

La empresa procurará por todos los medios que no se realicen horas extraordinarias, pero si se produjeran se abonarán con el recargo del 75 por 100, si bien la empresa se reserva el derecho a sustituir el pago de las mismas por la concesión de horas de descanso, cambiando en este caso cada hora por hora y media, disfrutándose en este caso dentro del mes siguiente a aquel en el que se realicen, o abonando su importe caso de no haber disfrutado el descanso.

Art. 28. Enfermedad. — La ausencia en el trabajo derivado de accidente, sea o no laboral o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración del plazo señalado para la calificación de la incapacidad laboral transitoria, pasando en otro caso a la situación legal que corresponda.

Art. 29. Licencias. — El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal, por alumbramiento de la esposa, y dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando

conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma a que tuviera derecho en la empresa.

Las demás previstas en la legislación vigente.

Art. 30. Excedencias:

Excedencia voluntaria. — El trabajador con dos años de antigüedad como mínimo en la empresa tendrá derecho a solicitar un período de seis meses de excedencia voluntaria, como mínimo, y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. En ningún caso podrá concederse excedencia si el porcentaje de los que estuvieran en esta situación superase al 10 por 100 dentro de cada grupo.

La solicitud de reingreso deberá efectuarse con una antelación de treinta días respecto del día en que finalice la concedida, causando baja definitiva en caso contrario.

La empresa se compromete a reservar la plaza que dejó el trabajador durante los primeros seis meses, con el salario que en ese momento le corresponda. Transcurridos estos seis meses, y de no existir vacante en su categoría, la empresa podrá ofrecer al trabajador pasar a ocupar la vacante de mayor o menor responsabilidad o categoría. Si el trabajador acepta percibirá un salario igual al que cobraba en el momento de solicitar la excedencia, y hasta que se produjera vacante en la que dejó.

El tiempo que dure la excedencia no computará a efectos de antigüedad, ni dará derecho a retribución alguna.

Excedencia especial o forzosa. — Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargo público de carácter político cuyo desempeño les impida la realización de su trabajo habitual.

Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva y el tiempo de duración computa a efectos de antigüedad.

La solicitud para reintegrarse al servicio de la empresa habrá de formularse dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el desempeño del cargo público, y dicho reintegro tendrá lugar en el plazo de quince días desde el siguiente a la fecha de solicitud.

El tiempo de permanencia en esta situación no dará derecho a retribución alguna a cargo de la empresa.

Excedencia por invalidez provisional. — Esta situación comienza desde que termina la de incapacidad laboral transitoria y persiste durante todo el tiempo de permanencia en invalidez provisional.

Concluida la situación de invalidez provisional, durante la cual la empresa ni retribuye al trabajador ni cotiza a la Se-

guridad Social por haber sido dado de alta el trabajador sin ser declarado en situación de incapacidad total o absoluta o gran invalidez, tendrá éste derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en la empresa, o en su defecto de mayor o inferior categoría, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación con respecto a la categoría que dejó.

Art. 31. Servicio militar. — Los trabajadores durante su servicio militar tendrán reservado su puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la fecha de su licenciamiento obligatorio.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que lleven tres años de servicio en la empresa, tanto si han sido alistados voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de junio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar, podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 32. Antigüedad. — A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa se establecen aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la propia empresa.

Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por el presente Convenio y tendrán las siguientes cuantías:

1. Un 3 por 100 sobre el salario base al cumplir tres años efectivos de servicio a la empresa.
2. Un 8 por 100 al cumplir los seis años.
3. Un 16 por 100 al cumplir los nueve años.
4. Un 26 por 100 al cumplir los catorce años.
5. Un 38 por 100 al cumplir los diecinueve años.
6. Un 45 por 100 al cumplir los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicios en la categoría de aprendiz o botones. Se contabiliza asimismo, a efectos de la antigüedad, el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar.

Art. 33. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo quince años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 hasta los 65 años.

Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes de cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Art. 34. Pagas extraordinarias. — Todo el personal de esta empresa tiene de-

recho a dos pagas extraordinarias en Navidad y junio, en cuantía equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario base, más antigüedad, en su caso, y plus de calidad y cantidad, que se harán efectivas el 21 de diciembre y 30 de junio, respectivamente, o en los días laborables inmediatamente anteriores a las referidas fechas.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dichas gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Art. 35. Anticipos. — El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario devengado, previa justificación de su necesidad y siempre que el número de petición en ese mes no supere el 10 por 100 de la plantilla.

Art. 36. Uniformes. — La empresa, para la práctica de las actividades en las que se utilizaren uniformes o trajes especiales, facilitará en principio, y salvo criterios que aconsejen otra cosa, dos uniformes por año, y sin que sea vinculante se escuchará el criterio del personal en cuanto a la elección de modelos.

El empleado vendrá obligado a conservar con pulcritud y esmero dicho uniforme, siendo a su cargo la reposición del mismo en caso de extravío o deterioro injustificado.

La utilización de los uniformes sólo podrá efectuarse en los locales donde la empresa realice su actividad.

En el momento del cese, el trabajador estará obligado a poner a disposición de la empresa el uniforme entregado por la misma, así como la llave de la taquilla, no así la credencial o carnet profesional, salvo que la Comisión Nacional del Juego así lo exija.

Art. 37. Plus de limpieza de ropa y transporte. — A todo el personal afectado por el presente Convenio se le abonará 600 pesetas mensuales por limpieza de ropa, sea propiedad de la empresa o del trabajador, y 2.300 pesetas mensuales en concepto de plus de transporte y como complemento no salarial. Ello sin perjuicio de que la empresa siga respetando las condiciones de transporte que ya tuvieran plenamente establecidas.

Art. 38. Plus de comida:

Grupo A) Juego.

Grupo B) Servicios.

Al personal integrado en estos dos grupos, sin distinción de categoría, se les abonará en concepto de plus de comida y como complemento la cantidad de 6.500 pesetas brutas mensuales.

Este complemento es sustitutorio del que anteriormente se venía percibiendo por el mismo concepto como complemento de puesto de trabajo.

Grupo C) Hostelería. — El personal integrado en este grupo tendrá derecho, con cargo a la empresa, a efectuar una comida dentro de su jornada laboral.

Art. 39. Revisión médica. — La empresa se obliga a efectuar a sus trabajadores un reconocimiento médico anualmente y un segundo reconocimiento en caso de que la dirección de la misma lo considere oportuno, estando obligados los trabajadores a presentarse para dicha revisión en los días que previamente se anuncie.

Art. 40. Derechos. — Corresponden al empleado todos los derechos establecidos en el presente Convenio, así como los no previstos de forma expresa en él y que se regulan en la legislación laboral vigente.

Art. 41. Deberes y prohibiciones. — Corresponden al empleado todos los establecidos en el presente Convenio, así como los no previstos de forma expresa en él y que se regulan en la legislación laboral vigente y en el Reglamento de Casinos de Juego actualmente en vigor.

Art. 42. Extinción y suspensión de la relación laboral. — La relación laboral se extinguirá por las causas previstas en el artículo 49 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el número 1 del mismo artículo, en la forma y por las causas siguientes, en su caso.

Primera. — Por causas imputables o no al empleado y sin derecho a indemnización:

a) Por ser condenado por sentencia en causa penal, ya sea por delito o falta; observar una conducta desordenada, escandalosa o licenciosa que afecte al prestigio de su empleo o le haga desmerecer en el concepto público.

b) Por serle revocado al personal de nacionalidad extranjera los permisos de residencia o trabajo en España o haber caducado dichos permisos sin haber solicitado su renovación, y en todo caso si ésta no se le hubiere concedido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de caducidad.

c) Por revocación de la aprobación de su nombramiento por la Autoridad competente.

d) Por virtud de la aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Casinos de Juego, en cuanto afecta a los empleados extranjeros.

e) Por cierre o suspensión de las actividades del Casino por más de tres meses, o por causa de fuerza mayor.

La existencia de fuerza mayor para que produzca extinción de la relación laboral habrá de ser constatada por la Autoridad competente y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

Segunda. — Por causas no imputables al trabajador o con derecho a indemnización conforme a lo determinado en la legislación laboral vigente:

a) Por la revocación o suspensión por más de diez meses y por causas imputables a la empresa de la autorización de apertura y funcionamiento del Casino, por los motivos establecidos en los artículos 55 y 56 del vigente Reglamento de Casinos de Juego.

Art. 43. La relación laboral quedará suspendida temporalmente y por tanto de empleo y sueldo al empleado por las causas siguientes:

a) Las consignadas en el artículo 45 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

b) Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo citado, por causa de siniestro o fuerza mayor, se produzca el cierre temporal de la empresa o ella fuera debido a resolución judicial o administrativa no imputable a la empresa como tal.

Art. 44. Retribuciones. — Las retribuciones del personal afectado por el pre-

sente Convenio son las que figuran en las tablas anexas, que constituyen los salarios fijos y los complementos del mismo, correspondiendo a jornada ordinaria referida en el artículo 21 del presente Convenio.

En el total mensual de retribuciones brutas que figuran en las tablas quedan comprendidos no sólo el salario base, sino también todos los complementos salariales brutos que puedan corresponder al empleado conforme a la legislación laboral, y el mismo se pacta en las circunstancias que concurren en cada puesto de trabajo.

Las retribuciones mensuales brutas que se pactan tienen el carácter de mínimas garantizadas y serán completadas con la cantidad que resulte del reparto de propinas, conforme a lo que se establece o sea determinado o disponga el Reglamento de Casinos de Juego y/o las demás normas complementarias aplicables.

Art. 45. Seguro colectivo de accidentes. — La empresa concertará, en un plazo máximo de dos meses, una póliza de seguro colectivo con una entidad aseguradora que garantice a cada uno de sus trabajadores la cantidad de 500.000 pesetas para el caso de fallecimiento o de invalidez absoluta y permanente, derivado de accidente.

Art. 46. Tronco de propinas. — El tronco de propinas estará constituido por la parte de la masa global de propinas, con cargo a la cual habrán de abonarse necesariamente los salarios del personal del Casino adscritos a los grupos A) y B), las cuotas de la Seguridad Social y las atenciones y servicios sociales en favor del indicado personal y de los clientes.

La empresa deberá someter a la Comisión Nacional del Juego, para su autorización, los criterios de distribución del tronco de propinas. En la misma forma deberán ser autorizadas las modificaciones de la distribución, según lo establecido en el artículo 28, apartado 4, del vigente Reglamento de Casinos de Juego.

Quedan excluidos de la percepción de este fondo el director del Casino, los subdirectores y los miembros del comité de dirección, así como el personal adscrito en el grupo C), hostelería, de este Convenio.

El director del Casino dará cumplimiento a cuanto al respecto ordene la legislación en vigor en todo instante.

De conformidad con lo anterior, el importe total del tronco de propinas en las mesas de juego será destinado a las distintas categorías profesionales del establecimiento y se dividirá en la proporción que se indica, en los siguientes grupos:

A) Juegos. — Constituida por todo el personal técnico de juego, el complementario y el auxiliar que trabaja dentro de las áreas de juego, y cuyas denominaciones profesionales se establecen en la tabla de puntuación señalada en los artículos 14 y 15 del presente Convenio.

B) Servicios. — Constituida por aquellos de entre el restante personal del Casino que no perteneciendo a las salas y zonas de juego contribuya, a juicio de la empresa, al mejor desarrollo, organización y funcionamiento de todo el establecimiento, coadyuvando indirectamente a la buena marcha de la explotación del juego y comodidad de la clientela y cu-

yas denominaciones profesionales se establecen en la tabla de puntuación señalada en el artículo 16 del presente Convenio.

El importe del tronco de propinas recaudado se distribuirá, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, de la siguiente forma:

Hasta 12.000.000 de pesetas de recaudación, un 17 por 100 en la diferencia.

De 12 a 15 millones de pesetas de recaudación, un 17 por 100 en la diferencia.

De 15 a 18 millones de pesetas de recaudación, un 24 por 100 en la diferencia.

De 18 a 21 millones de pesetas de recaudación, un 30 por 100 en la diferencia.

En el exceso de los 21.000.000 recaudados se repartirá un 50 por 100.

B) Servicios:

El 1,50 por 100 del total anual recaudado por el tronco de propinas.

El resultante una vez aplicados estos porcentajes se destinará a los fines previstos en el artículo 28.4 del vigente Reglamento de Casinos de Juego.

El pago de estos conceptos se abonará de la siguiente forma:

Para el personal del grupo A), juegos, se incluirá en la nómina mensual, y para los del grupo B), servicios, en cómputo semestral, incluido en las nóminas de los meses de febrero y agosto de cada año.

Para el grupo B), su distribución se realizará de la forma especificada a continuación:

El 50 por 100 de forma lineal.

El otro 50 por 100 de forma proporcional.

Art. 47. Cualquier aumento en los costes de personal afectará a la escala de distribución de porcentajes en la misma proporción. No obstante, este artículo queda en suspenso durante el plazo de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 48. Solamente en caso de baja por enfermedad, accidente laboral y las licencias establecidas en el artículo 29 del presente Convenio (todas debidamente justificadas), el trabajador participará en el reparto del tronco, salvo que por circunstancias especiales la comisión paritaria formada al efecto estimará que no procede.

Cláusula adicional primera

Ambas partes se comprometen a redactar, en un plazo máximo de tres meses y con obligación de incorporación automática al Convenio de empresa, un nomenclátor de categorías profesionales que determine éstas y sus definiciones.

Cláusula adicional segunda

Ambas partes se comprometen a redactar un anexo de Convenio en el plazo de tres meses, que será incorporado de forma automática al Convenio y referido al régimen de premio, faltas y sanciones.

En tanto en cuanto no se produzca la incorporación de este anexo al Convenio, se mantiene en vigor todo aquello que sobre esta materia está regulado en el modelo de contrato individual de trabajo que dispone cada empleado.

TABLA SALARIAL BRUTA

Categorías	Salario base	Plus actividad y productividad	Categorías	Salario base	Plus actividad y productividad
Administración:			Seguridad:		
Interventor general	50.000	100.111	Jefe seguridad	50.000	65.600
Director administrativo	50.000	100.111	Oficial seguridad	40.000	33.722
Oficial 1. ^a	45.000	38.244	Vigilante jurado	35.000	30.000
Oficial 2. ^a	45.000	19.584	Portero	35.000	26.833
Auxiliar	35.000	23.950	Mantenimiento-instalaciones:		
Ordenanza	35.000	23.950	Jefe mantenimiento	45.000	52.674
Salas de juego:			Jefe instalaciones	45.000	52.674
Inspector primera	50.000	100.111	Oficial 1. ^a	40.000	36.515
Inspector segunda	50.000	65.600	Oficial 2. ^a	40.000	17.551
Inspector tercera	50.000	59.831	Peón	35.000	12.147
Croupier primera A	45.000	59.781	Jardinero	35.000	19.202
Croupier primera B	45.000	50.354	Limpiadora	35.000	7.093
Croupier segunda A	45.000	42.280	Hotel:		
Croupier segunda B	45.000	34.207	Jefe recepción	40.000	59.573
Croupier tercera A	40.000	31.133	Recepcionista-telefonista A	35.000	33.760
Croupier tercera B	40.000	22.138	Recepcionista-telefonista B	35.000	28.004
Croupier cuarta A	40.000	4.123	Mozo	35.000	33.381
Croupier cuarta B	40.000	00	Camarera pisos	35.000	4.288
Valet	35.000	4.484	Botones	30.000	00
Caja:			Cocina:		
Cajero primera (jefe)	50.000	65.000	Jefe cocina	45.000	45.476
Cajero segunda (subjefe)	50.000	59.831	Segundo jefe cocina	40.000	43.265
Cajero tercera A	45.000	50.354	Jefe partida	40.000	22.963
Cajero tercera B	45.000	38.244	Cocinero	40.000	11.439
Cajero tercera C	45.000	26.133	Ayudante	35.000	1.288
Cajero cuarta B	40.000	00	Fregador	35.000	1.288
Recepción Casino:			Restaurante-barras-boite:		
Jefe recepción	40.000	48.386	Primer maitre	45.000	51.666
Subjefe recepción	40.000	44.218	Segundo maitre	40.000	33.519
Recepcionista-telefonista A	35.000	26.833	Jefe sector	40.000	26.081
Recepcionista-telefonista B	35.000	17.791	Camarero	40.000	18.769
Recepcionista-telefonista C	35.000	1.600	Primer encargado mostrador	45.000	14.218
Portero-fisonomista	40.000	21.833	Segundo encargado mostrador	40.000	18.769
			Dependiente de primera	40.000	18.769
			Encargado de economato y bodega	40.000	19.218
			Bodeguero	35.000	15.307
			Ayudantes	35.000	8.486

Núm. 10.944

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 8.203 de 1981, seguidos a instancias de Vicente Remacha Pérez, contra «Pugan», S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, no habiendo sido citada la empresa demandada se suspenden los actos señalados para hoy, los que tendrán lugar el próximo día 10 de diciembre, a las diez cuarenta y cinco horas; cítese a las partes, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la demandada «Pugan», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.945

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 13.007 de 1981, seguidos a instancias de Angel Calvete Alierta, contra la empresa «Izborén», S. A., y otro, sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 3 de noviembre de 1981, que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, a la vista de la anterior manifestación se suspenden los actos señalados para hoy, fijándose nuevamente para la celebración de los mismos el próximo día 11 de diciembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, citando a la empresa demandada por edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Y encontrándose la demandada «Izborén», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.969

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 60 de 1981, seguidos a instancia de don José Barrachina Ferruz, contra «Comercial Santa Ana», S. L., en reclamación por despido, con fecha 3 de noviembre de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en juicio ejecutivo número 94 de 1980, seguido en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad. Líbrese el despacho pertinente a tal efecto. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Comercial Santa Ana», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.946

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 11.545-11.557 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancias de Jesús Fernández Tajuelo y otros, contra la herencia yacente de Tomás Rodríguez Solares y otros, sobre despido, obra providencia de fecha 4 de noviembre de 1981, que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, no constando citada en forma la herencia yacente de Tomás Rodríguez se suspenden los actos señalados para hoy, citándose nuevamente para la celebración de los actos de conciliación o juicio el próximo día 9 de diciembre, a las once horas de su mañana; cítese a las partes con las advertencias legales y a la herencia yacente demandada por edictos.»

Y encontrándose la demandada herencia yacente de Tomás Rodríguez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.968

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 10.351 de 1981, seguidos a instancias de Germán Morales López, contra Fernando Torrijos Rubio y otro, sobre despido, obra sentencia de fecha 30 de octubre de 1981 que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando la demanda interpuesta por don Germán Morales López, contra don Fernando Torrijos Rubio y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo absolver y absuelvo de la misma a la parte demandada.»

Y encontrándose la empresa demandada de Fernando Torrijos Rubio en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.862

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución 194 de 1981, despachos en autos 6.205-7 de 1981, seguidos a instancia de Jesús García Martínez y otros, contra Clemente Gómez Hernández, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 1.º de julio de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Clemente Gómez Hernández, procediendo al embargo

de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 860.293 pesetas de principal, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Clemente Gómez Hernández, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.864

Cédula de notificación

En autos ejecutivos número 270 de 1981, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Juan-Carlos Egea Marín, contra «Mantenimientos y Montajes», sociedad anónima, en reclamación por despido, se ha dictado el siguiente auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — En Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante don Juan-Carlos Egea Marín y la empresa demandada «Mantenimientos y Montajes», S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y además y en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 196.146 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo, de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada «Mantenimientos y Montajes», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.865

Cédula de notificación

En autos ejecutivos número 56 de 1981, seguidos a instancia de Jesús López Marqués y otros, contra «Tapicerías Erie», en reclamación por cantidad, se ha dictado el siguiente auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — En Zaragoza a 17 de octubre de 1981. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía adjudicar y adjudicaba a don José López Marqués y a don Antonio Millán Artigas los bienes relacionados en el primer resultado de este auto, por las dos terceras partes de su avalúo y en concepto de pago de parte de sus respectivos créditos, parte que asciende a 14.627 pesetas la del primero y a 17.629 pesetas la del segundo. Entréguese la cantidad de 1.410 pesetas al otro ejecutante, don Francisco-Manuel Gallejo Angulo, en pago de parte de su crédito. Y una vez firme esta resolución, que se notificará a ambas partes, entréguese

testimonio de la misma a los adjudicatarios para que sirva de orden al depositario, a efectos de la entrega de los bienes adjudicados.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe.»

Y para que conste de notificación a la empresa demandada «Tapicerías Erie», expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.866

Cédula de notificación

En ejecución 264 de 1981, despachos en autos 8.494 de 1981, seguidos a instancia de María-Pilar Clemente Castillo, contra «I. E. S. A.», se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 9 de septiembre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «I. E. S. A.», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 175.240 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Informática Empresarial», S. A. («I. E. S. A.»), por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.006

Cédula de notificación

En ejecución 295 de 1981-5, despachos en autos 7.601 de 1981, seguidos a instancia de Rubén Fuertes Morlas, contra «Maquimar», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 11 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Maquimar», sociedad anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 499.284 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos,

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Maquimar», sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.007

Cédula de notificación

En ejecución 293 de 1981-5, despachos en autos 4.884 de 1981-5, seguidos a instancia de Miguel Mateos Rodríguez, contra «Sociedad Anónima de Construcciones Stare», se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 9 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Sociedad Anónima de Construcciones Stare», procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 345.057 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Sociedad Anónima de Construcciones Stare», por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.008

Cédula de notificación

En ejecución 299 de 1981-5, despachos en autos 6.208 de 1981-5, seguidos a instancia de Manuel Pinilla Pérez, contra Manuel Floría García, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 16 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Floría García, procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 417.302 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Manuel

Floría García, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.009

Cédula de notificación

En ejecución 315 de 1981-5, despachos en autos 2.894 de 1981-5, seguidos a instancia de María-Luisa Vallespín Romeo, contra Nieves Bandrés Aranguren, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 26 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Nieves Bandrés Aranguren, procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 161.600 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el art. 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Nieves Bandrés Aranguren, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.010

Cédula de notificación

En ejecución 313 de 1981-5, despachos en autos 6.611-81-5, seguidos a instancia de José M. Dolader Villuendas, contra «Fetyrsa», se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 26 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Fetyrsa», procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 439.285 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Fetyrsa», por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.011

Cédula de notificación

En ejecución 296 de 1981, despachos en autos 6.066 de 1981, seguidos a instancia de Francisco Ferrer Escobar, contra «Alcelu», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Alcelu», S. A., procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 285.000 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alcelu», sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.012

Cédula de notificación

En ejecución 292 de 1981, despachos en autos 5.287-8-81, seguidos a instancia de José-Luis Recuerdo y otro, contra «Talleres Aquinosa», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 10 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Talleres Aquinosa», S. L., procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 529.579 pesetas de principal, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres Aquinosa», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 10.987

ALARBA

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1981, la Ordenanza fiscal y ta-

tifas de la tasa por prestación de servicio de aguas a domicilio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente tramitado con las Ordenanzas y tarifas, a fin de que puedan ser examinados y deducir las reclamaciones oportunas.

Alarba, 10 de noviembre de 1981. — El Alcalde, Miguel Romeo.

Núm. 11.090

ALMONACID DE LA SIERRA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público los padrones de exacciones del año 1981 que más tarde se relacionan, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones pertinentes.

Desagüe de canalones.

Tenencia de perros.

Rodaje y arrastre por la vía pública.

Tasa por recogida de basuras.

Canon por cultivo de fincas municipales.

Almonacid de la Sierra, 12 de noviembre de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 10.990

CASTEJON DE ALARBA

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1981, la Ordenanza fiscal y tarifas de la tasa por prestación de servicio de aguas a domicilio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente tramitado con las Ordenanzas y tarifas, a fin de que puedan ser examinados y deducir las reclamaciones oportunas.

Castejón de Alarba, 10 de noviembre de 1981. — El Alcalde, Gregorio Agudo.

Núm. 10.981

CASTEJON DE ALARBA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico y presupuesto de pavimentación de calles de esta localidad, redactado conjuntamente por los Arquitectos don Enrique Barrao Melero, don José-María Moreno Tortajada y don Manuel Serrano Grima, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 10.697.173 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que estimen oportunas presentar el vecindario.

Castejón de Alarba, 10 de noviembre de 1981. — El Alcalde, Gregorio Muel.

Núm. 11.096

FRESCANO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 5 de noviembre actual, acordó elevar su participación hasta el 20 por 100 en las obras de urbanización de la calle de Extramuros, por cuyo motivo los porcentajes definitivos en dicha obra son los siguientes:

Coste total de las obras: 5.884.934 pesetas.

A satisfacer por los contribuyentes: 47 por 100.

De conformidad con el Real Decreto 3 de 1981 y en complemento del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 255, se publica el presente anuncio, que prolongará el plazo de

exposición del referido hasta finalizar el presente, que se expone por quince días.

Fréscano a 9 de noviembre de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 11.098

FUENTES DE EBRO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1981, acordó por unanimidad convocar oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración general, vacante en la plantilla, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de auxiliar administrativo de Administración general, vacante en el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza), dotada con el coeficiente retributivo 1,7, nivel de proporcionalidad 6.

2.ª Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento de conformidad con la fórmula establecida por el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 pesetas y serán satisfechos por los aspirantes en el momento de la presentación de instancias.

4.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación

y un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración general las funciones de Secretario del Tribunal.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Tribunal.

7.ª Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad de escritura, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar, entre los que figuran anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de sesenta minutos, como máximo, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

8.ª Cada uno de los ejercicios se calificará con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos. La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos.

9.ª Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos del número de plazas convocadas y elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los efectos exclusivos del artículo 11.º del Reglamento general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de

última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
2. Copia autenticada o fotocopia del título exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en la instancia de solicitud. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en orden de puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, quedando en situación de cesante si no lo hiciera sin causa justificada.

10. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Fuentes de Ebro, 9 de noviembre de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: Derecho político y administrativo:

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administraciones del Estado. — Administraciones autonómicas, Administración local. — Administración institucional y corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fase del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de acción administrativa. — Fomento. — Policía. — Servicio público.

Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local:
Tema 1. Régimen Local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. — Organización provincial. — Competencias.

Tema 3. El Municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. — Competencias.

Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades, Agrupaciones, entidades locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública y local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. — La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 10.965

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 297. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de noviembre de 1981. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo dimanante del de testamentaria, sobre nulidad de partición y otros extremos, promovido por don José Oriol Cairo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Jesús Puerto Guillén y dirigido por el Letrado don José-Luis Ledesma Domínguez, contra doña María-Dolores Oriol Cairo, mayor de edad, casada y vecina de Breda (Barcelona), representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Pedro Baringo Rosinach, y contra doña Montserrat Oriol Cairo, mayor de edad, casada y en situación legal de rebeldía, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio.

Fallamos: Que declarando haber lugar, en parte, al recurso interpuesto por don José Oriol Cairo, en cuanto a incongruencia de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el recurrente tiene un derecho de preferencia para la adquisición del inmueble litigioso, sin perjuicio de la sustitución vulgar establecida por la testadora respecto a esta adquisición.

Segundo. Que el recurrente ya ejercitó su derecho de opción en el interdicto de adquirir, promovido en su propio nombre e interés, e igualmente lo ejercitó en el cuaderno particional otorgado por el contador-partidor designado de común acuerdo.

Tercero. Que el «valor equitativo» al que la demanda del recurrente se refiere no es el que tuviera el inmueble en la época del fallecimiento de la causante, sino el que tenga en el momento de su adjudicación heredero favorecido, valoración que tendrá lugar en ejecución de sentencia, y finalmente,

Cuatro. Que los bienes muebles deberán ser distribuidos en dos lotes, que correspondan a los herederos a quienes no se adjudique el inmueble litigioso, y todo ello supeditado a que, en definitiva, los tres litigantes «queden con el mismo valor», estableciéndose las compensaciones metálicas necesarias, y sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas en ambas instancias a ninguna de las partes litigantes.

A su tiempo, firme que sea esta resolución y con testimonio de la misma, remítanse los autos al Juzgado de procedencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación, doña Montserrat Oriol Cairo, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 11.089

MELERO VICEN (Juan), hijo de Antonio y de María, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 164 centímetros, domiciliado últimamente en calle Gotor, número 11, tercero, Calatayud, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en dicha Caja de Recluta número 511 ante el Juez instructor don José Merino Martínez, con destino en la citada Caja de Recluta.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 11.024

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 630 de 1981 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de octubre de 1981. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 630 de 1981, seguidos a instancia de «AEG Ibérica de Electricidad», S. A., domiciliada en Madrid (General Mola, 113), representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Abogado don Felipe Castejón Mateo, contra «Siderúrgica de Jaca», S. A., que tuvo su domicilio en Jaca, hoy en ignorado paradero, declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada «Siderúrgica de Jaca», S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «AEG Ibérica de Electricidad», sociedad anónima, de la cantidad de pesetas 802.276 de principal, intereses legales desde la fecha de los protestos y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete.» (Rubricado).

Y para notificación a la demandada expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 11.025

JUZGADO NUM. 1

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 1.188 de 1981, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por el Procurador señor Barrachina, contra otros y el Grupo Sindical de Colonización número 16.110, que tuvo su domicilio en Novillas (Zaragoza), en reclamación de 2.114.729 pesetas de principal y de 700.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por el presente se requiere de pago de dichas cantidades al demandado Grupo Sindical de Colonización número 16.110 y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para personarse en autos a oponerse a la ejecución, si le conviniere, con apercibimiento de ser declarado rebelde y seguir el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, notificándole al mismo tiempo que con esta fecha se ha practicado embargo de sus bienes sobre las siguientes fincas:

1. Parte segregada de finca núm. 9.083, de 14 hectáreas 88 áreas y 92 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja.

2. Campo partida «Moya», término Mallén, de 50 áreas 11 centiáreas, finca número 6.462.

3. Campo en igual partida y término que el anterior, de 42 áreas 91 centiáreas.

4. Campo en la misma partida y término, de 35 áreas 75 centiáreas, finca número 6.788.

5. Campo en igual partida y término, de 62 áreas 28 centiáreas, finca número 5.972.

6. Campo en iguales partida y término, de 57 áreas 21 centiáreas.

Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 11.053

JUZGADO NUM. 2

Don Francisco Fernández Gállego, Secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 304 de 1980, instados por «Comercial Agrícola Martínez Usón», sociedad limitada, representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Víctor Ortillés Cubel, aparece la siguiente:

«El Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en providencia anterior, practica la presente liquidación de cargas, haciendo constar que, examinados los presentes autos y la certificación de cargas obrantes en ellos, no aparece carga perpetua sobre el piso tercero izquierda, número 1, exterior, en la quinta planta, un cuarto de desahogo en el ático y una participación de 3 enteros por 100 en el solar y demás cosas de propiedad común, todo ello en relación con la casa núm. 2, provisional, de la calle Laguna de Rins, de esta ciudad, y refiriéndose en estos autos a la nuda propiedad de una mitad indivisa, apareciendo gravada con la siguiente:

Con una anotación preventiva de embargo por las cantidades a que se refieren las presentes actuaciones, por 158.753 pesetas de principal y 65.000 pesetas para intereses y costas.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos desconocidos del fallecido demandado don Víctor Ortillés Cubel expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 11.052

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 1.408 de 1981, promovido por «Banco de Bilbao», S. A., representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos de don Miguel Cerdá Enseñat, ha acordado se cite de remate a dichos demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.072

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.637 de 1981-C se sigue expediente de dominio instado por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de Congregación Religiosa de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de la Casa Asilo de Caspe, que litiga por pobre, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana, piso segundo derecha en la tercera planta y una participación de 9 enteros 75 centésimas por 100, de la casa en Zaragoza, calle Andrés Piquer, núm. 6.

Y en providencia fecha 27 de octubre de 1981 se ha acordado convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.073

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 1.089 de 1981-A, instados por Félix Vegas Gutiérrez, María-Angeles y Félix-Antonio Vegas Blasco, representados por el Procurador de los Tribunales señor San Pío, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca sita en

término municipal de La Puebla de Alfindén:

Urbana. Casa con corral, cuadra y pajar, en la calle Mayor, número 48, compuesta de planta baja y dos alzadas, de 377 metros cuadrados, antes de extensión superficial ignorada. Linda: Frente, calle Mayor; derecha entrando, José Dopazo, antes con casa de herederos de don Pablo Alcolea; izquierda, con casa número 50, de Carmen Blasco Soler, antes con casa de Esteban Beltrán, y por el fondo, con calle Arrabal, antes con era perteneciente a la herencia de doña Sixta Alcolea y con camino de herederos.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca objeto de expediente para que en el término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.075

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 762 de 1978, a instancia de don Rafael Lizaga Martín, representado por el Procurador señor Andrés, contra don José María Asensio Caudevilla, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 110.910 pesetas de principal y 100.000 pesetas más para intereses, costas y gastos, se cita de remate por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si viere de convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, y haciéndole saber haberse procedido, sin el previo requerimiento de pago, al embargo de sus bienes, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, al demandado don José María Asensio Caudevilla expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.076

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 1.275 de 1981 aparece la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1981. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por «Comercial Cartié», S. L., con domicilio en Zaragoza, representada por el Procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el Letrado don Fran-

cisco Irazzo Villacampa, contra don Angel Bes Luis, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Angel Bes Luis, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Comercial Cartié», S. L., de la cantidad de 122.785 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto a la de que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo. Publíquese la presente sentencia en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de esta provincia en la forma que determina la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Angel Bes Luis firmo la presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.875

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 938-B de 1981, instados por la entidad «Tapizados Palacios», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Juan Azpilicueta, en ignorado paradero, en los cuales se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de septiembre de 1981. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por «Tapicerías Palacios», S. A., con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don José Bibián Fierro y defendida por el Letrado don Tomás F. Bernardo, contra don Juan Azpilicueta, mayor de edad, vecino de La Coruña, calle José Baldomir, 8, B, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Juan Azpilicueta, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Tapicerías Palacios», S. A., de la cantidad de 298.475 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Azpilicueta, ahora en ignorado paradero, expido la presente

edicto en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 10.771

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas registradas con el número 2.490 de 1981, por lesiones de Rafael Rosa López, cogido por una vaquilla el día 27 de septiembre pasado, en la localidad de Casetas, y por medio del presente se llama al referido lesionado, que se halla en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ser reconocido por el señor Médico forense, y al mismo tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.013

JUZGADO NUM. 2

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de instrucción del número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 2.332 de 1981, sobre coacciones y daños en ruedas de un camión, por pinchazos en las mismas, el día 27 de octubre pasado, en la población de La Almunia, llamándose a cuantas personas resultaren perjudicadas a fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco días, instruyéndoles en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por medio del presente.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 11.144

JUZGADO NUM. 4

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita y presta cumplimiento a orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 345 de 1974, sobre muerte por lesiones y daños, contra Angel Ruiz Redrado, de este Juzgado, iniciado el procedimiento en relación a los bienes embargados al referido procesado, en resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de un mes, la relación de los bienes embargados que se dirán, señalándose para dicho fin el próximo día 14 de diciembre, a las once horas de su mañana, en los locales de este Juzgado de instrucción (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta izquierda).

Bienes inmuebles embargados para subasta y tasación:

1. Finca rústica sita en «Loba», parcela 443, polígono 11, de 65 áreas 38 centiáreas, que linda: al Norte, con Martina Pardo Vicente; al Este, con Marcelino Pardo Zaldívar; al Sur, Fermín Ruiz Redrado; al Oeste, Fermín Ruiz Redrado. Tasada en 350.000 pesetas.

2. Finca rústica sita en «El Saso», parcela 150, polígono 11, de 51 áreas 26 centiáreas, que linda: al Norte, con viuda de Benito Fraca Cabrejas; Este, Segundo Pérez Pérez; Sur, Agustín Serrano Gómez; Oeste, Angel Ruiz Redrado. Tasada en 70.000 pesetas.

3. Finca rústica sita en «El Saso», parcela 152, polígono 11, de 1 hectárea 41 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, Antonio de Sola Arana y viuda de Benito Fraca Cabrejas; Este, Angel Ruiz Redrado y Agustín Serrano Gómez; Sur, Francisco Gascón Dito; al Oeste, José Cabrejas Ruiz. Tasada en 200.000 pesetas.

4. Finca rústica sita en «Noval», parcela 840, polígono 11, de 11 áreas 84 centiáreas, que linda: al Norte, con Luisa Baigorri Segura; Este, Santos Agoiz Casajús; Sur, Luisa Baigorri Segura; Oeste, Fermín Ruiz Redrado. Tasada en 55.000 pesetas.

5. Finca rústica sita en La Almunia, parcela 895, polígono 11, de 12 áreas 95 centiáreas, que linda: al Norte, con Ayuntamiento; Este, Calixto Navarro Asín; Sur, Feliciano Gómez Aznar; al Oeste, Fermín Ruiz Redrado. Tasada en 57.000 pesetas.

6. Finca rústica sita en «La Calveta», parcela 26, polígono 5, de 16 áreas 43 centiáreas, que linda: Norte, Pablo Baigorri Gotor, Justiniano Castrañado Cabrejas y Veridiano Ibáñez Huarte; Sur, Joaquín Jiménez Frontín; Este, José Lerín Sánchez; Oeste, Antonio Hidalgo de Arias y Veridiano Ibáñez Huarte. Tasada en 200.000 pesetas.

7. Finca rústica sita en «El Tendedor», parcela 132, polígono 8, de 68 áreas 42 centiáreas, que linda: Norte, Teófilo Ibáñez Asín; Este, Fermín Ruiz Redrado; Sur, Ayuntamiento; Oeste, con Pilar Cerdán Vicente. Tasada en 100.000 pesetas.

8. Finca urbana sita en calle de la Lechuga, número 20, de superficie cubierta 115 metros cuadrados y descubierta 158 metros cuadrados; total, 272 metros cuadrados de superficie. Base imponible, 3.092 pesetas; contribución anual, 464 pesetas; valor catastral, 110.428 pesetas. Linderos: derecha, Cecilio Alvarez Giménez; izquierda, Juan Villarroya Gregorio y Máximo Pascual de Quinto. Tasada en la cantidad de 544.000 pesetas.

9. Finca urbana sita en calle Trascastillos, número 80, de superficie cu-

bierta 50 metros cuadrados y superficie descubierta 44 metros cuadrados; total, 94 metros cuadrados. Base imponible, 865 pesetas; contribución anual, 130 pesetas; valor catastral, 30.870 pesetas. Linderos: derecha, Marcelina Pérez Ruiz; izquierda, zona rústica; fondo, zona rústica. Tasada en la cantidad de 94.000 pesetas.

10. Finca urbana sita en calle de Ramón y Cajal, número 35, de superficie cubierta 38 metros cuadrados y superficie descubierta 16 metros cuadrados; total, 54 metros cuadrados. Base imponible, 1.478 pesetas; contribución anual, 222 pesetas; valor catastral, 52.766 pesetas. Linderos: derecha, Regino Gracia Boraio; izquierda, Gregorio Agoiz Pérez; fondo, Gregorio Agoiz Pérez. Tasada en 81.000 pesetas.

Para tomar parte en la referida subasta deberán comparecer los licitadores en este Juzgado dichos día y hora, con el documento nacional de identidad, y consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 10.911

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.005 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Simón Galilea Ijalda, que antes tuvo su domicilio en Nava Rey, número 20, segundo, de Logroño, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 21 de diciembre próximo, a las once cincuenta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 11.020

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.245 de 1980, sobre imprudencia, contra Benigno Sanjosé Bezos, cuyo actual paradero se ig-

nora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 995.500 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Benigno Sanjosé Bezos, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.705

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de distrito de La Almunia de Doña Godina en autos de juicio de faltas número 20 de 1981, sobre daños en accidente de tráfico, ha ordenado practicar la siguiente tasación de costas:

- Registro, 40 pesetas.
- Juicio a notificación sentencia, 360.
- Diligencias previas, 50.
- Exhortos, 910.
- Ejecución, 50.
- Tasación costas, 150.
- Multa a Miguel Espinosa Gómez, 5.000.
- Indemnización de perjuicios a «Comer-tax», S. A., 57.000.
- Dietas agentes, 400.
- Reintegros y suplidos, 1.750.
- Mutualidad judicial, 780 pesetas.
- Total, 66.490 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de 66.490 pesetas, cantidad que deberá ser abonada por el condenado Miguel Espinosa Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Miguel Espinosa Gómez, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 11.101

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ALUMBRADAS DE ALMONACID DE LA SIERRA (En constitución)

Por el presente se informa que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos se hallan depositados, para su examen por los interesados, por plazo de treinta días en las oficinas del Ayuntamiento, Cámara Agraria Local y Cooperativa del Campo «San Nicolás de Tolentino», de esta localidad.

Almonacid de la Sierra, 12 de noviembre de 1981. — El Presidente de la Comisión redactora, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones